

772	2	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANOGRAFOS,...
773	2	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECC
774	2	TRADUCTORES E INTERPRETES
775	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA
776	2	DRES.LICENC.POLITICAS,SOCIALES,LETRAS
777	2	ESPECIALISTAS ORIENTACION Y ANALISIS PER
778	2	DIPL. EN BIBLIOTECOMANIA Y DOCUMENTACION
779	2	OTROS PROF. ACTIV. FINANC. JURID. SEGUR.
811	2	PROFESIONALES LIMPIEZA
821	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR
822	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA
823	2	DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASICA
824	2	PROFESORES FORMACION PROFESIONAL
825	2	PROFESORES CONDUCCION VEHICULOS
826	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
831	2	MEDICOS MEDICINA GENERAL
832	2	MEDICOS ESPECIALISTAS
833	2	ESTOMATOLOGOS
834	2	ODONTOLOGOS
835	2	FARMACEUTICOS
836	2	AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS
837	2	PROTESICOS E HIGIENISTAS DENTALES
838	2	OPTICOS-OPOMETRISTAS Y PODOLOGOS
839	2	MASAJISTAS, DIETISTAS, Y AUX.ENFERMERIA
841	2	ACUPUNTADORES, NATUROPATAS Y OTROS
851	2	REPRESENTANTES TECNICOS DEL ESPECTACULO
852	2	APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS
853	2	AGENTES COLOCADORES ARTISTAS
854	2	EXPERTOS ORGANIZACION CONGRESOS
855	2	AGENTES Y CORREDORES APUESTAS
861	2	PINTORES,ESCUPTORES,CERAMISTAS,ARTESANOS
862	2	RESTAURADORES OBRAS DE ARTE
871	2	EXPENDEDOROS OFICIALES LOTERIAS
872	2	EXPENDEDOROS OFICIALES APUESTAS
873	2	EXPENDEDOROS NO OFICIALES APUESTAS
881	2	ASTROLOGOS Y SIMILARES
882	2	GUIAS DE TURISMO
883	2	GUIAS INTERPRETES DE TURISMO
884	2	PERITOS TASADORES:SEGUROS,ALHAJAS,...
885	2	LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERIAS
886	2	CRONOMETRADORES
887	2	MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS
888	2	GRAFOLOGOS
899	2	OTROS PROF. RELACIONADOS CON SERVICIOS
011	3	DIRECTORES DE CINE Y TEATRO
012	3	AYUDANTES DE DIRECCION
013	3	ACTORES DE CINE Y TEATRO
014	3	EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS
015	3	OPERADORES CAMARA:CINE,TV.,VIDEO
016	3	HUMORISTAS, CARICATOS,EXCENTRICOS
017	3	APUNTADORES Y REGIDORES
018	3	ARTISTAS CIRCENSES
019	3	ACTIVIDADES CINE,TEATRO, Y CIRCO NCOP
021	3	DIRECTORES COREOGRAFICOS
022	3	BAILARINES
029	3	OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP
031	3	MAESTROS Y DIRECTORES DE MUSICA
032	3	INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES
033	3	CANTANTES
039	3	OTRAS ACTIV. RELAC. MUSICA NCOP
041	3	JUGADORES Y ENTRENADORES DE FUTBOL
042	3	JUGADORES,ENTRENADORES, DE TENIS Y GOLF
043	3	PILOTOS,ENTRENADORES MOTO Y AUTOCICLISMO
044	3	BOXEADORES,ENTRENADORES DE BOXEO
045	3	JUGADORES,ENTRENADORES DE BALONCESTO
046	3	CORREDORES,ENTRENADORES DE CICLISMO
047	3	BALONMANO,VOLEIBOL,PELOTA,HUICA,LUCHA
048	3	ARBITROS DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS
049	3	OTRAS ACTIV. RELACIONADAS DEPORTE NCOP
051	3	MATADORES DE TOROS
052	3	REJONEADORES
053	3	SUBALTERNOS
054	3	JEFFES DE CUADRILLAS COMICAS Y SIMILARES
055	3	OTRO PERSONAL CUADRILLAS COMICAS Y SIMIL
059	3	OTRAS ACTIV. ESPEC.TAURINOS NCOP

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Inscripción en Actividades Deportivas Municipales y de Prestación de Servicios en Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales, Uso de Espacios Publicitarios en Instalaciones Deportivas Municipales, Inscripción en Actividades Sanitarias y en Rutas Guiadas Organizadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

Título I.- Disposición general.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la inscripción en actividades deportivas municipales y de prestación de servicios de piscinas e instalaciones deportivas uso de espacios

publicitarios en instalaciones deportivas municipales, inscripción en actividades sanitarias y en rutas guiadas organizadas por el que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Título II.- Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de piscinas e instalaciones deportivas, cursillos y actividades de ámbito deportivo, sanitarias y en rutas guiadas organizadas y desarrolladas por este Ayuntamiento. Y uso de espacios publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

Título III.- Sujeto pasivo.

Artículo 3.

1. Serán sujetos pasivos de las tasas que se establecen como anexo a la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos y, en particular:

a) Quienes soliciten la prestación de los diferentes servicios de piscinas e instalaciones deportivas de competencia de este Ayuntamiento, por los que deba abonarse una tasa.

b) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de los cursillos y actividades organizados por este Ayuntamiento relacionados con las materias descritas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

c) Quienes soliciten la condición de abonado a los servicios deportivos municipales o a la utilización de equipamientos deportivos municipales mencionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de contribuyente, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

Título IV.- Devengo.

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 30-08-2021 21:28:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Fecha de sellado electrónico: 30-08-2021 21:28:27 Ver sello		Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:07:43	

Título V.- Bases, cuotas y tarifas.

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determina según cantidad fija, en función de los elementos o factores que se indican en el cuadro de tarifas que figura en el anexo I y en las normas de aplicación que se recogen a continuación:

Normas generales de aplicación de las tarifas.

Dentro del marco desarrollado en esta norma, se establecen las siguientes categorías para la aplicación de las tarifas:

- Categoría abonado de las instalaciones: pertenecerán a la misma, todos los sujetos pasivos titulares del “carnet de abonado de las instalaciones” al que se hace referencia en el artículo 7.1 referido a las normas de gestión.

- Categoría abonado miembro de familia numerosa: pertenecerán a la misma, todos los sujetos pasivos titulares del “carnet de abonado miembro de familia numerosa” al que se hace referencia en el artículo 7.2 referido a las normas de gestión, y que además en el momento del devengo ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

- Categoría abonado pensionista, minusválidos y niños menores de 8 años: pertenecerán a la misma, todos los sujetos pasivos titulares del “carnet de abonado pensionista”, “carnet de abonado minusválido” o “carnet de abonado menor de 8 años” a los que se hace referencia en el artículo 7 puntos 3, 4 y 5, referido a las normas de gestión. Y que además en el momento del devengo ostente la condición de pensionista, minusválido o niños menores de 8 años.

- Categoría usuario no abonado: pertenecerán a la misma todos los sujetos pasivos que no se encuadren en ninguna de las anteriores categorías.

Título VI.- Normas de gestión.

Artículo 6.

El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuara el mismo.

1) Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de tasas satisfechas en concepto de inscripción en cursillos y actividades cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago interesado, y en los casos previstos en las normativas específicas de aplicación.

2) No obstante, procederá la devolución del tasa satisfecha en concepto de inscripción en cursillos y actividades en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario presente solicitud formal de devolución y/o anulación de reserva de plaza antes del quinto día hábil inmediatamente anterior al mes de realización de la actividad, o, en su caso, para actividades o cursillos con plazos de inscripción específicos que no se correspondan con tales períodos, que lo haga antes del quinto día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo de inscripción establecido.

b) Fuera de dichos plazos, las solicitudes de devolución y anulación de reservas podrán ser atendidas cuando se acredite que la plaza ha sido ofrecida y utilizada por otro usuario obligado al pago en idénticas condiciones.

c) Cuando la actividad, por circunstancias no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del tasa.

3. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones al aire libre no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Estos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

Artículo 7.

1. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Alcalde Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado será otorgada por el Alcalde, una vez comprobado que reúne la condición de empadronado en este municipio, y que existe cupo suficiente habida

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 30-08-2021 21:28:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Fecha de sellado electrónico: 30-08-2021 21:28:27	- 2/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:07:43	

cuenta la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet. Este carnet tendrá validez anual por temporada, y se renovará a principio de cada temporada.

2. Para el reconocimiento y aplicación de las tarifas que específicamente se establecen en el anexo de la presente Ordenanza para los miembros de las familias numerosas, los contribuyentes deberán poseer el “carnet de abonado miembro de familia numerosa” a expedir por esta Administración previa solicitud formulada por el interesado haciendo constar además de los requisitos exigidos para la condición de abonado a los que se hace referencia en el punto 1, justificación de su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que se establecen en el Título III del citado texto legal.

3.- En el caso de que el obligado al pago sea una persona afectada por minusvalía, ésta, en porcentaje superior al 33%, para el reconocimiento y aplicación de las tarifas que específicamente se establecen en el anexo de la presente Ordenanza para los minusválidos, los contribuyentes deberán poseer el “carnet de abonado minusválido” a expedir por esta Administración, previa solicitud formulada por el interesado haciendo constar además de los requisitos exigidos para la condición de abonado a los que se hace referencia en el punto 1, justificación de su condición de minusválido que se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Asimismo y en el supuesto de que se trate de jubilados, para el reconocimiento y aplicación de las tarifas que específicamente se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza para los pensionistas, los contribuyentes deberán poseer el “carnet de abonado pensionista” a expedir por esta Administración, previa solicitud formulada por el interesado haciendo constar además de los requisitos exigidos para la condición de abonado a los que se hace referencia en el punto 1, justificación de su condición de pensionista a acreditar mediante la “Tarjeta de la Seguridad Social de Pensionista”.

5.- Para el reconocimiento y aplicación de las tarifas que específicamente se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza para los menores de 8 años, los contribuyentes deberán poseer el “carnet de abonado menor de 8 años” a expedir por esta Adminis-

tración, previa solicitud formulada por el interesado haciendo constar además de los requisitos exigidos para la condición de abonado a los que se hace referencia en el punto 1, justificación de su edad a acreditar mediante el libro de familia o certificación de nacimiento del Registro Civil.

Artículo 8.

Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición adicional.

Única. Modificación de los aspectos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposiciones finales.

Primera.

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno en sesión celebrada el 28 de enero de 2010 empezará a regir una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados quedarán vigentes.

Segunda.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 30-08-2021 21:28:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82 .			
Fecha de sellado electrónico: 30-08-2021 21:28:27 - 3/8 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:07:43			

ANEXO**A) TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.**

CONCEPTO	Tasa usuario No abonado	ABONADOS		
		Abonados	Familia numerosa	Pensionistas Minusválidos Menores de 8 años
Entrada a la piscina	4 €	0,90 €	0,60 €	Gratuito
Entrada mensual (Abonados)	83 €	18 €	12 €	Gratuito
Alquiler de parasol	2,10 €			
Alquiler de silla	1,50 €			
Alquiler de Tumbona	2,10 €			

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

INSTALACIÓN	CONCEPTO	TASA
Campos Municipales de Fútbol 11 Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	60 €
	20'00 a 23'00 horas	80 €
Campos Municipales de Fútbol 11 Actos artísticos, culturales, convencionales y asimilados	Todo el día	4.000 €
Campos Municipales de Fútbol 11 Actividades y festivales deportivos con taquilla	Todo el día	1.500 €
Campos Municipales de Fútbol 7 Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	45 €
	20'00 a 23'00 horas	60 €
Campos Municipales de Fútbol 5 Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	30 €
	20'00 a 23'00 horas	45 €
Pabellón Municipal (pista Transversal) Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	30 €
	20'00 a 23'00 horas	45 €
Pabellón Municipal (pista longitudinal/ cancha completa) Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	45 €
	20'00 a 23'00 horas	60 €

Pabellón Municipal Actos artísticos, culturales, convencionales y asimilados	Todo el día	4.000 €
Pabellón Municipal Actividades y festivales deportivos con taquilla	Todo el día	1.500 €
Polideportivos Municipales Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	5 €
	20'00 a 23'00 horas	10 €
Frontón Municipal Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	5 €
	20'00 a 23'00 horas	10 €
Terrero Municipal de Lucha Actos artísticos, culturales, convencionales y asimilados	Todo el día	2.000 €
Terrero Municipal de Lucha Actividades y festivales deportivos con taquilla	Todo el día	700 €
Módulo Municipal de Atletismo Uso libre (Hora o fracción)	08'00 a 20'00 horas	2 €
Módulo Municipal de Atletismo Uso libre (Hora o fracción)	20'00 a 23'00 horas	3 €

B) TASA POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS Y DESARROLLADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ACTIVIDAD	PERIODO	TASA USUARIO NO ABONADOS	ABONADOS	ABONADOS: PENSIONISTAS MINUSVALIDOS MENORES 8 AÑOS FAMILIA NUMEROSA
Cursos guiados por monitor	Mensual	36 €	18 €	12 €
Natación para adultos	Mensual	36 €	18 €	12 €
Bono anual natación adultos	Anual	216 €	108 €	72 €
Cursillos de Natación para niños	Mensual (julio/agosto)	36 €	18 €	12 €
Campus Polideportivos	4 o 5 días	24 €	12 €	8 €
Campus Polideportivos	10 días	45 €	22,50 €	15 €
Campus Polideportivos	3 días	15 €	7,50 €	5 €
Campus de Fútbol	12 a 15 días	120 €	60 €	40 €
Campus de Baloncesto	5 días	45 €	22,50 €	15 €
Curso de Buceo	----	250 €	150 €	-----
Programa Deportivo	1 día	2 €	1 €	-----

Escuelita Municipal de Fútbol (Cumpliendo 5 años en el año)	Oct.- Mayo	60 €	30 €	20 €
Escuela Municipal de Fútbol (Cumpliendo entre 6 y 16 años en el año)	Oct.- Mayo	120 €	60 €	40 €
Escuelas Municipales Deportivas (Cumpliendo entre 3 y 16 años en el año)	Oct.- Mayo	60 €	30 €	20 €
Iniciación a la Vela Ligera (+ de 14 años)	4 días	48 €	32 €	24 €
Iniciación a la Vela Ligera (de 8 a 14 años)	4 días	36 €	24 €	18 €
Prueba deportiva de carácter competitivo	1 día	15 €	10 €	-----

TASA POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES SANITARIAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

ACTIVIDAD	PERIODO	TASA USUARIO NO ABONADO	ABONADO ORDINARIO	ABONADO FAMILIA NUMEROSA, PENSIONISTA, MINUSVÁLIDOS
Actividades Acuáticas relacionadas con la Salud (Adultos)	Mensual (4 días/semana)	36 €	18 €	12 €
Bono Anual Actividades Acuáticas relacionadas Salud (Adultos)	Anual	216 €	108 €	72 €
Actividades Acuáticas relacionadas Salud (Adultos)	Mensual (2 días/semana)	18 €	9 €	6 €
Actividades Acuáticas relacionadas Salud (Niños)	Mensual (4 días/semana)	27 €	13 €	9 €
Bono Anual Actividades Acuáticas relacionadas Salud(Niños)	Anual	162 €	81 €	54 €
La Hora para Actividades Acuáticas relacionadas con Salud (Adultos y Niños)	Hora	2,10 €	1,05 €	0,70 €

TASAS POR INSCRIPCIÓN DE RUTAS GUIADAS POR LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

RUTAS	TASA NO ABONADOS	TASA ABONADOS
Rutas en Municipio Sin Transporte	6 €	3 €
Rutas en Municipio Con Transporte	12 €	6 €
Rutas Fuera del Municipio	20 €	12 €
Rutas Fuera de la Isla	20 €	12 €

TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

TIPO DE ESPACIO	SUPERFICIE TOTAL	CARACTERÍSTICAS	TASA / DÍA
PUBLICIDAD INTERIOR	HASTA 25 M2	1 o 2 INSTALACIONES	0,44 €/m2
	MAS de 25 m2	1 o 2 INSTALACIONES	0,29 €/m2
PUBLICIDAD EXTERIOR	HASTA 25 M2	1 o 2 INSTALACIONES	0,63 €/m2
	MAS de 25 m2	1 o 2 INSTALACIONES	0,44 €/m2
PUBLICIDAD INTERIOR	HASTA 25 M2	3 o MÁS INSTALACIONES	0,29 €/m2
	MAS de 25 m2	3 o MÁS INSTALACIONES	0,22 €/m2
PUBLICIDAD EXTERIOR	HASTA 25 M2	3 o MÁS INSTALACIONES	0,44 €/m2
	MAS de 25 m2	3 o MÁS INSTALACIONES	0,29 €/m2

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en la S.A. y P. Villa de Candelaria, a 1 de febrero de 2010.

El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Carlos Javier Rivero Delgado.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 30-08-2021 21:28:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82 .			
Fecha de sellado electrónico: 30-08-2021 21:28:27 - 7/8 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:07:43			

ANUNCIO**2430****1431**

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Neil M. Melián Borrego, se hace público lo siguiente:

"Según informe de la Policía Local de fecha 10 de septiembre de 2009, se ha constatado que el vehículo de su titularidad marca Kia, modelo Sephia, de color gris, con matrícula TF-4807-BU, permanece estacionado en la calle Mencey Añaterve, Candelaria, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, estacionado en el mismo lugar por un período ininterrumpido superior a tres meses.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (art. 34.3 b) y 35.1 b) de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (art. 33.2 de la Ley 10/1998)".

En la Villa de Candelaria, a 01 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

ANUNCIO**2431****1432**

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a Auto Escala Noventa y Ocho, S.L.L., se hace público lo siguiente:

"Según informe de la Policía Local de fecha 10 de septiembre de 2009, se ha constatado que el vehículo

de su titularidad marca Kia, modelo Sephia, de color gris, con matrícula TF-4807-BU, permanece estacionado en la calle Mencey Añaterve, Candelaria, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, estacionado en el mismo lugar por un período ininterrumpido superior a tres meses.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (art. 34.3 b) y 35.1 b) de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (art. 33.2 de la Ley 10/1998)".

En la Villa de Candelaria, a 01 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO**ANUNCIO****2432****1205**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Benito Goyas Martín, con D.N.I. n° 43.601.050-L, para la concesión de Licencia de Apertura de actividad clasificada consistente en bar restaurante, a emplazar en calle Montañés, n° 35, de esta localidad.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.P., el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de esta Corporación, a fin de quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la Villa de La Matanza, a 19 de enero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 30-08-2021 21:28:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/6F10AB1652A33A0CB8C0A2F9B4106F82 .			
Fecha de sellado electrónico: 30-08-2021 21:28:27 - 8/8 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:07:43			